

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

efectuar dicha operación, el cual deberá contar con la autorización de esa Dirección Regional.

- 4.2. Los televisores se importarán a Zona Franca como artefactos completos. Posteriormente una vez desarmados, será necesario modificar el inventario del usuario debiendo ingresarse en un nuevo inventario las partes y piezas, que deberán corresponder en su totalidad en cantidad y valor a cada una de las partes y piezas que componían originalmente el artefacto completo.
- 4.3. Al reexpedirse a Argentina las mismas partes y piezas, deberán corresponder en su totalidad en cantidad y valor a cada una de las partes y piezas que componían cada uno de los televisores importados armados a la Zona Franca.
- 4.4. Tanto al ingreso de los televisores armados como a su retorno desarmados al exterior, esa Dirección Regional deberá tomar las medidas necesarias para efectuar los controles de modo de verificar que sean reexpedidas en su totalidad, en cantidades y valores, las partes y piezas que componían los mismos televisores armados que ingresaron a la Zona Franca.

Saluda atentamente a Ud.,

FREDDY GONZÁLEZ VALDÉS
SUBDIRECTOR TÉCNICO

**OFICIO ORDINARIO N° 4.585
VALPARAISO, 12.05.2000**

MAT.: Clasificación arancelaria contenida en certificado de origen.

REF.: Su fax N° 661, de 08.05.2000.

DE : JEFE DEPARTAMENTO DE ACUERDOS INTERNACIONES (S)
A : SEÑOR ADMINISTRADOR DE ADUANA DE SAN ANTONIO

En relación a la consulta formulada por fax de la referencia relativa a diferencias que se presenten entre el código arancelario indicado en el certificado de origen y el consignado en la declaración de ingreso, informo a Ud. lo siguiente.

Ha sido el criterio reiterado de este Departamento que tal situación no debiera obstar al otorgamiento de las preferencias establecidas en los acuerdos comerciales, para lo cual se requiere disponer de certificado de origen válido, debiendo ser consistente con los demás documentos del despacho, esencialmente en lo relativo a la naturaleza de las mercancías. El certificado de origen no tiene por objeto dar cuenta de la clasificación arancelaria para efectos aduaneros sino acreditar el origen de las mercancías, por lo que la exacta clasificación debe ser determinada en la respectiva declaración de ingreso.

Saluda atentamente a usted.,

FRANCISCO RIVERA C.
JEFE DEPTO. ACUERDOS INTERNACIONALES (S)

**OFICIO ORDINARIO N° 4.730
VALPARAISO, 16.05.2000**

MAT.: Deniega por improcedente prórroga del plazo de vigencia a régimen de Almacén Particular de Importación.

ANT.: Su nota de fecha 05 de mayo del 2000.

DE : SUBDIRECTOR TECNICO
A : SR. M.L.G., SANTIAGO

1. Mediante la Nota del antecedente, Ud., en representación de Sres. COBRE CERRILLOS S.A., solicita prórroga para la D.A.P.I. N° 2260012722-9 aceptada con fecha 23.02.2000 y cuya fecha de vencimiento es el 23 de mayo del 2000.